REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00119 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Santa Fe reciente, en la que conste que ostenta la representación legal de la Propiedad Horizontal y que la legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora fue hasta el 07 de marzo de 2020, o en su defecto constancia de haber radicado en su oportunidad el registro de la elección de quien hoy funge como administradora de la propiedad horizontal ante la Alcaldía correspondiente a través de correo electrónico o medio virtual establecido.

SEGUNDO: Desacumule las pretensiones relacionadas con las cuotas de administración ordinarias, indicando desde cuando se hacen efectivos dichos intereses.

TERCERO: De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

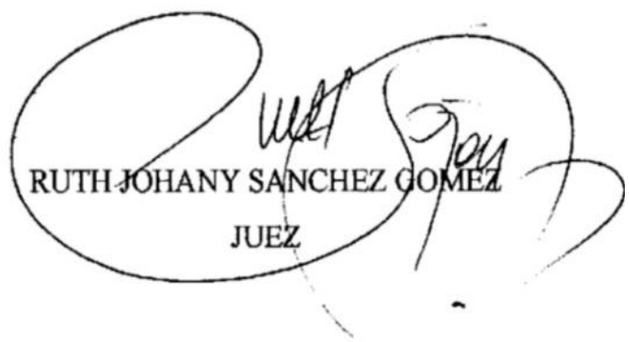

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___24__ fijado hoy__09/04/2021____ a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria